

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre primero de dos mil veintidós

Radicado 2000-00910

Se atiende lo pedido en escrito precedente, y como quiera que la media fue levantada en decisión de mayo 21 de 2003 y expedido el respectivo oficio, se procederá a emitir uno nuevo con número y fecha reciente.

Hágase entrega del mismo al interesado para que proceda a su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Medellín, octubre 28 de 2022

Señores
**OFICINA DE REGISTRO DE IIPP ZONA SUR DE MEDELLIN
CIUDAD**

Oficio N° 623
Radicado N° 2000-00910

Proceso: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante: SERGIO CANO LEON – C.C. 8.433.907
CLAUDIA MARCELA CANO LEON – C.C. 43.165.099
Demandado: SERGIO SILVIO CANO MEJIA – C.C. 8.316.888
ASUNTO: LEVANTA MEDIDA

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, se ordenó **LEVANTAR** la medida de EMBARGO que recae sobre el inmueble con matrícula N° **001-429276**, registrado en esa oficina; la medida fue comunicada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, mediante oficio N° 600/8934 del 16 de julio de 1999.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA**